



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

ORDENANZA N°362/2024

Visto:

La Ordenanza N°74/2019 “Becas de Formación y Servicios”, y

Considerando:

Que el Cuerpo Legislativo ha procedido a realizar un análisis minucioso de la citada norma, encontrándose con artículos obsoletos, que no se adecúan a la actualidad;

Que surge la necesidad de proceder a la modificación de la Ordenanza N°74/2019;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N°362/2024

Artículo 1°): **Modifíquese** los siguientes artículos de la Ordenanza N°74/2019, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5: Se establecen los siguientes requisitos para ser postulantes y/o beneficiarios de las becas de formación:

- a) Acreditar domicilio en Romang;*
- b) Haber cursado los tres últimos años de la Educación Secundaria en Romang;*
- c) Disponer de ingresos familiares inferiores a cuatro veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;*
- d) Haber obtenido el título secundario en el año lectivo del ingreso y cursado de la carrera de educación superior;*
- e) Ser estudiante regular en Instituciones de Educación Superior con un promedio de aprobación anual del 50%.”*

“Artículo 10: Las Becas serán abonadas por la Caja Municipal con cargo a la partida de becas e incentivos N°2753 del presupuesto en vigencia.”

Artículo 2°): **Deróguese** el artículo 7 de la Ordenanza N°74/2019.

Artículo 3°): A partir de la sanación de la presente normativa, la Ordenanza N°74/2019 pasará a ser “Becas de Formación”. Se suprime la palabra “Servicios”.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Artículo 4º): Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

Dada en Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes de abril de dos mil veinticuatro. -



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

ORDENANZA N°74/2019

Visto:

La necesidad de ofrecer oportunidades a los jóvenes de sectores sociales desfavorecidos, brindando apoyo económico para su estudio y formación superior, y

Considerando:

Que es justicia y función intransferible del Estado, achicar la brecha de desigualdad de oportunidades, garantizando acceso, permanencia con aprendizajes de calidad y egreso del sistema educativo;

Que para realizar estudios superiores los jóvenes necesitan contar con recursos para afrontar gastos de transporte, estadía, material didáctico, internet y/o cuota institucional, si correspondiere;

Que el ofrecimiento de recursos por medio de becas alienta la ilusión de iniciar y sostener estudios, y permite a las familias de los estudiantes sentirse acompañadas en la dificultad creciente de asegurar los recursos económicos para dar continuidad a un derecho indispensable;

Que es necesario construir y establecer una norma reguladora, en base a principios de equidad y transparencia, que oriente y defina el otorgamiento de ayudas económicas con fondos municipales, propiciando un procedimiento ordenado y cuidado que evite distribuciones confusas;

Que el otorgamiento de becas posibilitará la formación de profesionales y agentes de oficios idóneos, que aportarán al desarrollo humano y social de nuestra ciudad;

Que a través de esta ayuda económica y el servicio exigido, se estimulan valores como la superación personal, la movilidad social, la solidaridad, la responsabilidad social y el compromiso con el futuro de nuestra ciudad y del país;

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas le confiere a este Cuerpo Legislativo atribuciones sobre el tema;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N°74/2019

Artículo 1°): CRÉASE el Programa Municipal de BECAS DE FORMACIÓN, destinado a estudiantes universitarios y/o terciarios de la ciudad de Romang.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

(Modificado por artículo 3 de la Ordenanza N°362/2024)

Artículo 2°): LA presente Ordenanza tiene como principal objetivo promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de un sistema de becas de formación, que facilite el acceso, la permanencia y aprendizaje con calidad y el egreso de los estudiantes de escasos recursos de dicho nivel educativo.

Artículo 3°): SE establecen dos tipos de becas:

- a) Beca completa
- b) Beca media

La beca completa será otorgada a los beneficiarios que cursen carreras superiores fuera de la ciudad de Romang. El valor de esta beca nunca podrá exceder el equivalente a treinta (30) pasajes enteros de Romang a Reconquista en micro de larga distancia. O, el equivalente al setenta por ciento (70%) de la cuota societaria de la Casa del Obrero Estudiante de Santa Fe, el que resultare más apropiado combinando la demanda de gasto por estudio con los recursos presupuestados.

La beca media, será otorgada a los que cursen carreras terciarias en la ciudad de Romang y equivaldrá exactamente a la mitad del monto de la anterior.

Artículo 4°): PODRÁN aspirar a las becas de formación, los estudiantes regulares de carreras superiores universitarias o no universitarias que la soliciten y reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 5°): SE establecen los siguientes requisitos para ser postulantes y/o beneficiarios de las becas de formación:

- a) Acreditar domicilio en Romang;
- b) Haber cursado los tres últimos años de la Educación Secundaria en Romang;
- c) Disponer de ingresos familiares inferiores a cuatro veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;
- d) Haber obtenido el título secundario en el año lectivo del ingreso y cursado de la carrera de educación superior;
- e) Ser estudiante regular en Instituciones de Educación Superior con un promedio de aprobación anual del 50%.

(Modificado por artículo 1 de la Ordenanza N°362/2024)



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Artículo 6°): LAS becas otorgadas caducarán por los siguientes motivos:

- a) Por motivo de finalización de la carrera.
- b) Por abandono de los estudios.
- c) Por la no presentación, o presentación incompleta de la documentación exigida por el órgano de seguimiento y control municipal.
- d) Por fallecimiento del beneficiario.
- e) Por no presentarse a cobrar la ayuda, o a justificar la causal de no cobro, habiendo pasado sesenta (60) días de otorgado el beneficio.
- f) Por manifiesta modificación de la situación socio-económica familiar.
- g) Por recibir otro beneficio de carácter similar.
- h) Por disponer de un empleo remunerado.

Artículo 7°): (DEROGADO por artículo 2 de la Ordenanza N°362/2024)

Artículo 8°): CRÉASE la Comisión Administradora y Ejecutora del programa de BECAS DE FORMACION. Estará compuesta por tres (3) integrantes, a saber: un (1) asistente social designado por el DEM, con responsabilidad de coordinador de la comisión; un (1) vocal en representación del Concejo Municipal elegido entre sus miembros; un (1) vocal administrativo designado por el DEM. Todos los miembros duran dos (2) años en sus funciones y cumplen su tarea en carácter ad-honorem.

Artículo 9°): LAS becas adjudicadas se abonarán en diez (10) cuotas, mensuales y consecutivas, de marzo a diciembre. Se ajustarán dos (2) veces al año, en marzo y en agosto. Durarán un (1) año y para aspirar a la renovación, deberán presentar un informe del desempeño académico, con constancia de materias aprobadas.

Artículo 10°): LAS Becas serán abonadas por la Caja Municipal con cargo a la partida de becas e incentivos N°2753 del presupuesto en vigencia.

(Modificado por artículo 1 de la Ordenanza N°362/2024)

Artículo 11°): FACÚLTASE a la Comisión Administradora y Ejecutora a elaborar su propio reglamento de funcionamiento, y a reglamentar todos los aspectos complementarios que resulten necesarios para la ejecución del programa Becas de Formación. Todo con acuerdo del Honorable Concejo Municipal.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Artículo 12°): LAS becas otorgadas constituyen un único beneficio, personal e intransferible.

Artículo 13°): LA Comisión administradora confeccionará un orden de mérito de postulantes, por puntajes; considerando las variables socio-económica y el rendimiento académico. La grilla titular de seleccionados permitirá la adjudicación oficial y comunicación efectiva a los beneficiarios y la nómina de preseleccionados no titulares integrará la lista de suplentes, para cubrir eventuales reemplazos por las causales previstas en el Artículo 6°.

Artículo 14°): LAS instituciones educativas enviarán los informes pedagógicos solicitados por la Comisión Administradora y Ejecutora del Programa para analizar el beneficio.

Artículo 15°): DERÓGASE la Ordenanza N° 63/2018.

Artículo 16°): Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

Dada en Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de marzo de dos mil diecinueve. -